

**DEMOCRACIA Y DERECHOS LABORALES EN EL CONTEXTO DE
PANDEMIA: EL TELETRABAJO EN BRASIL Y LA ARGENTINA**

Cruz, Jean

Universidad de Buenos Aires

jeancruzdlc@gmail.com

Castillo, Teresa

Universidad de Buenos Aires

teresacastillouba@yahoo.com.ar

Material original e inédito autorizado para su primera publicación en la Revista
Académica Hologramática

Fecha de recepción: 16-10-2020

Fecha de aceptación: 28-10-2020

Resumen

El presente artículo aborda el teletrabajo como una nueva modalidad laboral que pretende prevalecer en distintos países de América Latina. Se propone analizar específicamente el marco normativo del teletrabajo en Brasil y la Argentina teniendo en cuenta dos procesos que deterioran y/o amparan las condiciones laborales, estos son: la reforma laboral exacerbada en Brasil ante los efectos del coronavirus y la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el gobierno argentino para combatir la pandemia. Se recurre a la categoría analítica del **trabajo alienado** propuesta por Marx para estudiar el aspecto económico-social del teletrabajo y consecuentemente, las condiciones laborales de las y los trabajadores en el actual contexto de pandemia. A ello apunta este artículo, a problematizar las contradicciones

que presenta la nueva modalidad laboral del capitalismo contemporáneo en los derechos laborales y la llamada democracia representativa tanto en Brasil como en la Argentina.

Palabras clave: Teletrabajo - democracia - derechos laborales - pandemia

Abstract

This article address is teleworking as a new work modality that aims to prevail in different Latin American countries. It is proposed to specifically analyze the regulatory frame work of telework in Brazil and the Argentina taking into account two processes that deteriorate and/or protect working conditions, these are: the labor reform exacerbated in Brazil in the face of the effects of Covid19 and the measure of social, preventive isolation and mandatory provided by the Argentine government to combat the pandemic. The analytical category of alienated work proposed by Marx is used to study the socio-economica spect of telework and, consequently, the working conditions of workers in the current context of a pandemic. This is what this article points to, to problematize the contradictions that the new labor modality of contemporary capitalism presents in labor rights and the so-called representative democracy in both Brazil and the Argentina.

Keywords: Telecommuting - democracy - labor rights - pandemic

Introducción

El capitalismo en su fase neoliberal se ha ido enfrentando a nuevos problemas a los que ha tenido que desafiar efectuando cambios complejos, siempre con el objetivo de aumentar la tasa de ganancia y, por ende, seguir reproduciéndose como sistema.

Una de las estrategias respecto a las nuevas necesidades del mercado es el cambio experimentado en torno al trabajo durante los últimos años. Observamos así, cómo la

modalidad del teletrabajo (principalmente en la Argentina y Brasil) ha ido agravando a partir de la pandemia del COVID-19 por lo cual proponemos realizar un análisis teórico-conceptual para su comprensión.

Este artículo se propone investigar si esta nueva modalidad de trabajo -el teletrabajo- es una forma de **trabajo alienado** que atenta contra los derechos laborales y, en consecuencia, contra la democracia representativa -la que debería ser su garante- o si corresponde a una salida emancipatoria la cual permitirán pensar un mundo post-pandemia.

Abordaremos los planteos teóricos propuestos por Marx (2010) en torno al **trabajo alienado** y los modos de alienación (respecto al acto, respecto a sí mismo, respecto del hombre) para efectuar un análisis comparativo entre estos y la naturaleza del teletrabajo con el fin de concluir si constituye una nueva forma de alienación que extrema los niveles de explotación provocando un retroceso en los derechos conquistados por los trabajadores o si es una nueva forma emancipatoria conquistada por el capitalismo contemporáneo.

El teletrabajo en Brasil y la Argentina: entre la reforma laboral y el aislamiento social, preventivo y obligatorio

El concepto de Teletrabajo según la OIT (Organización Internacional del Trabajo) es la forma de trabajo en la cual el trabajador realiza sus actividades en lugar distante de la oficina y/o centro de producción. Esta modalidad implica la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) para la realización y la entrega del resultado del trabajo.

Los antecedentes del Teletrabajo en Brasil inician en el año 1997 durante el Seminario titulado “Teletrabajo-Perspectivas empresariales y laborales para el tercer milenio”. Dos años después en 1999, cuando el acceso a Internet y a las computadoras personales se introdujeron en la vida cotidiana y laboral, se fundó SOBRAT (Sociedade Brasileira de Teletrabalho e Teleatividades). En el año 2008, Brasil, era el país en América Latina

con más empleados trabajando a distancia (incluyendo el *home office*) teniendo alrededor de diez millones seiscientos mil teletrabajadores en el país.

La Reforma Laboral aprobada en julio del año 2017 (Ley N° 13.467/17), modificó radicalmente las relaciones de trabajo en Brasil. Esta ley se puede sintetizar en 6 (seis) puntos: nuevas formas de contratación; flexibilización de la jornada de trabajo; descenso de la remuneración; modificación de las normas de salud y seguridad del trabajo; debilitamiento sindical y limitación del acceso a la justicia laboral (Oliveira Texeira, 2017, p. 1)

Respecto de la disciplina legal del teletrabajo en la Ley N°13.467/2017, el artículo 75-B manifiesta que: “Se considera teletrabajo la prestación de servicios preponderantemente fuera de las dependencias del empleador, con la utilización de tecnologías de información y de comunicación que, por su naturaleza, no se constituyan como trabajo externo” (p. 4)

En este sentido, se presenta una reforma laboral aprobada por el Congreso Nacional, respaldada por el capital internacional y sancionada por el ex presidente Michel Temer. Debido a la reciente pandemia de coronavirus (COVID-19) pronunciada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, el Gobierno Federal de Brasil promulgó dos Medidas Provisionales: la Medida Provisional N° 927 del 22 de marzo de 2020 y la Medida Provisional 936, de 1° de abril de 2020. Por un lado, la Medida Provisional 927, posibilitó a los empleadores: la alteración del régimen de trabajo de presencial para el teletrabajo, el trabajo remoto o cualquier tipo de trabajo a distancia; la posibilidad de anticipación de los períodos de vacaciones y flexibilidad en la programación y comunicación de los períodos de vacaciones; flexibilidad de las reglas del banco de horas, lo que permite la anticipación de feriados y un período extendido para compensar las horas de actividades reducidas debido a la pandemia, de 18 (dieciocho) meses; y el aplazamiento, durante tres meses, del pago de las contribuciones de tierras adeudadas por el empleador (Pipek *et al*, 2020, p.25). Por otro lado, la Medida Provisional 936, le posibilitó al empresariado implementar legalmente la reducción y suspensión de los contratos de trabajo en Brasil.

Ambas medidas laborales fueron admitidas para hacer frente al estado de calamidad pública, además, permitió abrir la posibilidad de que el empleador pueda decidir y cambiar el régimen de trabajo presencial por el home-office, trabajo remoto, trabajado a distancia o teletrabajo. De esta manera, el teletrabajo en el gobierno de Jair Bolsonaro se encuentra actualmente reglamentado y está siendo utilizado mayoritariamente por empresas privadas.

Si bien explicamos anteriormente el marco jurídico-normativo del teletrabajo en Brasil, resulta conveniente abordar la situación del teletrabajo en la Argentina ante la situación del COVID-19.

Los primeros antecedentes en materia jurídico-normativa del teletrabajo en la Argentina aparecen en el año 2001 cuando el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MEySS) desde el Centro de Teletrabajo y Teleformación (CTT) solicitó la formación de una comisión con el objetivo de estudiar y proponer una regulación respecto de los teletrabajadores en relación de dependencia. En el año 2003, se crea dicha comisión por el CTT y en el año 2007 se presenta el primer proyecto de Ley de Teletrabajo. De esta manera, mediante la Resolución N° 595/2013 aprobada por el MTEySS se crea el Programa de Promoción del Empleo en Teletrabajo (PROPET), el cual tiene como propósito promover y controlar la implementación del Teletrabajo.

No obstante, en el contexto de pandemia, el Boletín Oficial del 1 de abril de 2020 publicó la Resolución N° 279/2020 del MTEySS, la cual determina que los trabajadores afectados por el aislamiento, social, preventivo y obligatorio (ASPO) están exentos del deber de actividades y asistencia en el lugar de trabajo.

Del mismo modo, mediante la Resolución N° 21/2020 emitida por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), publicada en el Boletín Oficial el 17 de marzo del corriente año, se estableció que los empleadores habiliten a los trabajadores a realizar sus actividades laborales desde su domicilio particular.

Teniendo en cuenta las resoluciones mencionadas anteriormente, las principales medidas laborales adoptadas por el gobierno de Alberto Fernández se sintetizan en los siguientes puntos: a) mediante el DNU N° 329/2020, en sus artículos 1°, 2° y 3°, se

expone la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y/o suspensiones por causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de 60 días contados a partir del 31 de marzo del 2020; b) se dispuso que durante la vigencia del aislamiento, los trabajadores del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, tanto si prestan servicios (de forma presencial o bajo la modalidad de teletrabajo) como si no lo hacen. (DNU N° 297/2020); c) la Resolución del MTEySSN° 279/2020 considera en su artículo 1° que las condiciones en que los trabajadores realizan las tareas desde el lugar de aislamiento, deben en el marco de la buena fe contractual, ser establecidas con el empleador.

La creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) ofrece ciertos beneficios tanto para los trabajadores como para empleadores afectados por la emergencia sanitaria. En este programa se enfatizan los siguientes beneficios durante la pandemia: salario complementario; crédito a tasa cero con subsidio del 100% del costo financiero total para monotributistas y autónomos legalmente despedidos sin justa causa; un pago mensual; asignaciones familiares y cobertura médica mientras estén temporalmente sin empleo¹.

Conforme al DNU N° 197/2020, el salario de los trabajadores no puede ser disminuido en el marco de la pandemia, excepto por causas imputables al empleado como suspensiones disciplinarias o inasistencias injustificadas. Además, los trabajadores que cumplen con el ASPO deben recibir su salario completo tanto si realizan actividades mediante el teletrabajo e incluso si no realizan debido a falta de insumos tecnológicos o incompatibilidad de oficio.

Entendemos que un ejercicio comparativo entre el marco normativo del teletrabajo en Brasil y en la Argentina nos permitirá evidenciar en qué condiciones laborales se desarrolla el teletrabajo en ambos países, para luego, identificar qué tipo de Estado responde orgánicamente al concepto de democracia en tanto poder del pueblo, derechos para los sectores trabajadores y representación de las mayorías. De igual manera, utilizaremos el concepto de **trabajo alienado** para analizar los efectos del teletrabajo en el contexto de la pandemia causada por el coronavirus.

Identificamos en ambos países dos posturas antagónicas. Por un lado, las medidas preventivas realizadas por el gobierno argentino protegen la vida, resguardan los derechos laborales y benefician los intereses de los trabajadores. Estas medidas las podemos encontrar en los DNU N° 329/2020 y DNU N° 197/2020 donde se garantizan los puestos de trabajo y los ingresos, se decretan resoluciones para optimizar las condiciones en la cual se realiza el teletrabajo y se asisten a los sectores vulnerables con un pago de Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

Por otro lado, en Brasil, observamos el fortalecimiento de una reforma laboral de corte neoliberal que a partir de su marco legal prioriza los intereses de grandes conglomerados y multinacionales. Una reforma laboral instalada por el capital transnacional que según los 152 obispos, arzobispos y obispos eméritos brasileños hizo aún más precaria la vida de las personas. Dicho planteamiento lo podemos observar en el reciente documento titulado “Carta al pueblo de Dios” (2020) donde los fieles católicos advierten que:

Analizando el escenario político, sin pasiones, percibimos claramente la incapacidad e ineptitud del Gobierno Federal para enfrentar estas crisis. Las reformas laboral y de las pensiones, tenidas como para mejorar la vida de los más pobres, se muestran como trampas que precarizaran aún más la vida del pueblo. Es verdad que Brasil necesita de medidas y reformas serias, pero no como las que se hicieron, cuyos resultados empeoraron la vida de los pobres, desprotegeron vulnerables, liberaron el uso de agrotóxicos antes prohibidos, aflojaron el control de la deforestación y, por eso, no favorecieron el bien común y la paz social. Es insustentable una economía que insiste en el neoliberalismo, que privilegia el monopolio de pequeños grupos poderosos en detrimento de la gran mayoría de la población. (p. 4)

El gobierno neoliberal liderado por Jair Bolsonaro, a partir de sus medidas y reformas se muestra indiferente a los derechos y las condiciones laborales del pueblo brasileño,

pondera exclusivamente la economía sobre la vida, la libertad individual, la concentración de riquezas, el capital internacional, el teletrabajo omnipresente, la flexibilización laboral y la explotación de la clase trabajadora. Un gobierno que no representa a las mayorías y sí representa la crisis civilizatoria y moral del capitalismo en su fase neoliberal.

El capitalismo y su modelo “ejemplar” el neoliberalismo fue desnudado repentinamente por el coronavirus, tal como diría el actual presidente de la Casa de las Américas, Abel Prieto (2020): “su rostro satánico quedó expuesto, sin máscaras ni afeites” (párr. 5). Esto no significaría un “comunismo renovado” como expuso Slavoj Žižek, tampoco la unión de trabajadores con empleadores. Percibimos todo lo contrario en nuestra América, dueños de grandes empresas (nacionales y transnacionales) promoviendo despidos, recortes de salarios y aumento de la jornada laboral con la modalidad del teletrabajo.

Ya Marx nos supo advertir con claridad que la naturaleza del capitalismo y su constitución presupone previamente que se relacionen dos clases, por un lado, los dueños del capital, los propietarios de los medios de producción y consecuentemente los extractores de plusvalía; por otro lado, los trabajadores desposeídos de los medios de producción, aquellos que están forzados a vender su fuerza de trabajo para conseguir un salario, acceder a los medios y procurar su subsistencia. “La llamada acumulación originaria no es, por consiguiente, más que el proceso histórico de escisión entre productor y medios de producción” (Marx, 2016, p. 893). Estamos frente a un contexto de explotación capitalista desmesurado y feroz. Lo que produce valor es el trabajo humano, dicha presuposición la podemos observar en el actual contexto de pandemia donde los únicos que mantienen y desarrollan las fuerzas productivas –en un estricto sentido marxista-, son los trabajadores.

La teoría marxista y los modos de alineación en el teletrabajo

Nos centraremos en el aspecto económico y social del teletrabajo para determinar de qué manera se desarrolla la relación en la tríada trabajador-teletrabajo-producción. Dicha relación se presenta coercitivamente como enajenación de la actividad humana, refiriéndose a lo que supo marcar Marx (2010) cuando manifestó que:

En su trabajo, el trabajador no se afirma, sino que se niega; no se siente feliz, sino desgraciado; no desarrolla una libre energía física y espiritual, sino que mortifica su cuerpo y arruina su espíritu. Por eso el trabajador solo se siente en sí fuera del trabajo, y en el trabajo fuera de sí. (p.107)

La aplicación desmesurada del *home office* o teletrabajo potenció el trabajo alienado. En la nueva modalidad el trabajador no diferencia el tiempo libre de sus horarios de trabajo, se le impone una modalidad que deriva en mayor cansancio y agotamiento, su conexión permanente convierte su espacio de descanso en lugar de trabajo, su producción aumenta mientras su salud psicofísica empeora.

Si bien Marx analizó las fuerzas productivas y las relaciones de producción hasta el siglo XIX, sostenemos que las categorías analíticas descriptas por el autor de Tréveris se encuentran aún vigentes para entender la relación del trabajador con el teletrabajo.

Aunque el teletrabajo cuenta con aspectos legales tanto en Brasil como en la Argentina, mantenemos que su marco jurídico-normativo no contempla las horas excesivas de labor; el control en la productividad de los asalariados; las licencias por enfermedad; el estrés por objetivos de productividad elevados; la indemnización por accidentes; el riesgo de pérdida de status asalariado y la doble precarización para las mujeres que tienen que compaginar las cargas familiares con su jornada laboral. El teletrabajo torna invisible la relación laboral, dificulta la organización gremial y obstaculiza la solidaridad entre trabajadores.

En este sentido, expondremos los modos de alienación que se presentan en la modalidad teletrabajo.

En primer término, la alienación en el teletrabajo es concebida no sólo en el resultado de su actividad, sino también en el acto de la producción. En este aspecto, el trabajador se ve reducido a actos o funciones animales y su trabajo se le presenta como una actividad extraña y dirigida contra él, es decir, que no le pertenece.

El teletrabajo no aparece como una actividad espontánea sino como una imposición externa e inmediata debido a las circunstancias de la pandemia, además, el trabajador no conoce el resultado final de su producción, ya que este es multifuncional, es decir, puede desempeñar varias funciones a la vez a través de distintas operaciones virtuales. Conviene señalar que esta idea fue expresada por Marx (2010) cuando advirtió que:

Cuanto más produce el trabajador menos tiene para consumir; cuanto más valor crea más se desvaloriza él mismo; cuanto más refinado es su producto más vulgar y desgraciado es el trabajador; cuanto más civilizado es el producto más bárbaro es el trabajador; cuanto más poderosa es la obra más débil es el trabajador; cuanto mayor inteligencia manifieste su obra más declina en inteligencia el trabajador y se convierte en esclavo de la naturaleza. (p. 114)

En segundo término, y en coincidencia con lo descrito anteriormente en relación con los repartidores, el teletrabajo reduce la vida genérica, universal y reproductiva del trabajador a un simple medio de subsistencia. Al degradar la actividad libre a la conexión permanente y a la automatización de procesos, el trabajador se aleja de sí mismo y de sus facultades genéricas produciendo sólo por necesidad o autoconservación. El trabajo alienado, por tanto:

Hace del ser genérico del hombre, tanto de la naturaleza como de sus facultades espirituales genéricas, un ser ajeno para él, un medio de existencia individual. Hace extraños al hombre su propio cuerpo, la naturaleza fuera de él, su esencia espiritual, su esencia humana. (Marx, 2010, p. 113)

En tercera instancia, consideramos que el teletrabajo no es una actividad dirigida por un ser virtual-anónimo, sino que es dirigida por un empresariado. Se presenta entonces la alienación del hombre respecto del hombre. En este aspecto, la relación de alienación se presenta de manera agravada, pues cada trabajador considera a los demás según la medida y la relación en la que él se encuentra consigo mismo (un sujeto explotado), en tanto el capitalista y su propiedad privada será el factor más ajeno, externo y hostil que domina al trabajador. El hecho de que el trabajador se encuentre alienado del producto de su trabajo, deriva en una alienación del hombre respecto del hombre. En palabras de Marx (2010):

Si el producto del trabajo no pertenece al trabajador, si es frente a él un poder extraño, esto sólo es posible porque pertenece a otro hombre que no es el trabajador. Si su actividad es para él dolor, ha de ser goce y alegría vital de otro. Ni los dioses, ni la naturaleza, sino sólo el hombre mismo, puede ser este poder extraño sobre los hombres. (Marx, 2010, p. 114.)

Actualmente estos otros hombres son los llamados “expertos” o “especialistas” que a partir de una lógica del capital ligada a la gestión, presentan el teletrabajo en nuestra América como una forma de conciliar la vida familiar y laboral. El objetivo de estos especialistas afiliados al paradigma liberal/cientificista es propiciar un sujeto arraigado en la colonización del saber, un sujeto guiado por valores meritocráticos e individuales el cual se encuentra: “íntegramente homogeneizado a una lógica empresarial, competitiva, comunicacional, excedida todo el tiempo por su performance. Sin la distancia simbólica que permita la elaboración política de su lugar en los dispositivos que amaestran su cuerpo y su subjetividad”. (Alemán, 2013, p. 1)

Conclusión

Al comienzo de este escrito nos hemos propuesto investigar si la modalidad del teletrabajo es una nueva forma de trabajo alienado o si es una salida emancipatoria en el actual contexto de pandemia.

Luego del recorrido realizado, estamos en condiciones de afirmar que claramente es una nueva forma de trabajo alienado, pero con características diferentes de las señaladas por Marx en los Manuscritos del año 44.

Hemos señalado el retroceso que produjo dicha modalidad en materia de derechos laborales conquistados por los trabajadores durante décadas de lucha sindical, especialmente, en relación a la precarización laboral y a la conducta de las empresas que se instalan al margen de la legalidad laboral, fiscal y tributaria. Empresas de corte transnacional que levantan la bandera neoliberal de la meritocracia y el “emprendedurismo” propiciando lo que algunos analistas han denominado “el capitalismo de plataforma” o la “uberización de la economía”.

En el artículo 14 de la Constitución argentina, el Estado se responsabiliza por garantizar a todos los habitantes de la Nación el derecho -entre otros- a trabajar, además, en su artículo 14 bis profundiza algunas condiciones fundamentales que el trabajo debe tener: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagos; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; seguridad social y derecho a huelga y organización sindical libre. No obstante, es irrefutable que la nueva expresión laboral que hemos analizado no goza de la mayoría de estos derechos.

Se produce así una asimetría de poder Estado-pueblo en la que, quien debiera proteger y tiene los medios para hacerlos (el Estado) infringe su deber. Por lo tanto, consideramos la democracia se ve afectada puesto que deja de ser representativa de los derechos de sus habitantes ya que no logra garantizarlos.

Ahora bien, las nuevas relaciones entre trabajo y capital quebrantan el desarrollo de una democracia en tanto poder del pueblo y representación del sector trabajador. En este sentido sostenemos que:

La democracia -representativa, liberal, o capitalista, como se quiera- es una idea implantada por grupos en general nada o escasamente burgueses, que han tratado de acomodarla, toda vez que les fue posible, a la cerrada defensa de sus intereses particulares [...] el contenido y los mecanismos de esa dominación difiere según la clase, e incluso fracción de clase, que detenta el poder. (Ansaldi y Giordano, 2012, p. 507)

La democracia en sociedades profundamente divididas en clases y desiguales como las de nuestra América ha sido siempre una forma histórica de dominación política-social de clase.

En la actualidad, son los grandes conglomerados nacionales y transnacionales -en conjunto con el capital financiero- los que en nombre de la democracia propician nuevas formas de opresión-dominación, el trabajo precarizado es una de ellas. Las instituciones y prácticas democráticas fueron debilitadas por la neoliberalización de la vida y con ello, el deterioro de políticas sociales y laborales.

La gran estrategia de la época neoliberal del capitalismo, fue la fragmentación de la sociedad, el deterioro de la democracia, la atomización de los trabajadores y los sectores populares. Debido al coronavirus, la fase del neoliberalismo, la del “consenso de Washington” y la de la llamada “democracia liberal” entró en banca rota.

Pensar en un mundo post-pandemia es hacer frente a la precarización laboral resguardada por el teletrabajo y los repartidores, es revelar que liberalismo y democracia representan una enorme contradicción.

Sosteniendo la tesis de Ansaldi y Giordano (2012) sobre la idea y la práctica de la democracia: “la democratización no se agota en su dimensión política, sino que a ella se suma, de acuerdo con algunas visiones, la dimensión económica-social y la dimensión de participación directa” (p. 510). En consecuencia, las nuevas modalidades de trabajo que presenciamos en un contexto de pandemia rompen con los derechos salariales tan aclamados en la agenda democrática, en dichas modalidades, los trabajadores dejan de ser empleados para convertirse en contratistas, asociados o cuentapropistas, por lo tanto,

no hay sindicatos, negociaciones colectivas, licencias (por vacaciones, maternidad, enfermedad) y seguridad social.

En definitiva, las nuevas formas laborales -que presenciamos en el contexto de pandemia- se presentan como el modelo ejemplar -por los sectores hegemónicos- para pensar el mundo post-pandemia. Al respecto, Ansaldi y Giordano (2012) quienes retoman a Sánchez-Parga (2005) sostienen que:

Al fundarse en el principio de una igualdad de derecho, la democracia da lugar a todas las luchas y conflictos por la igualdad de derecho. ... en este sentido, el conflicto social es siempre doblemente reivindicativo y democrático, ya que su demanda de mayor libertad y participación social en la producción y distribución de la riqueza, constituye el principal desafío para la democracia, puesto que fuerza al mismo orden democrático a una constante y mayor democratización de la sociedad. (p. 507)

En un contexto como el que vivimos, tendremos que tener una gran imaginación e innovación, para poder salir de la lógica del capital y la vida mercantilizada. Es evidente que la pandemia no va a hacer caer el capitalismo ni debilitarlo. Pero grandes movimientos sociales y populares, organizaciones de izquierda y progresistas, pueden empezar a desarmar el rompecabezas maligno que ha construido el neoliberalismo. El conflicto social, se presenta entonces como salida emancipatoria y democrática para recuperar aquellos derechos que fueron convertidos en mercancía. En coincidencia con el pensador peruano, José Carlos Mariátegui (2008):

No vale el grito aislado, por muy largo que sea su eco; vale la prédica constante, continua, persistente. No vale la idea perfecta, absoluta, abstracta, indiferente a los hechos, a la realidad cambiante y móvil; vale la idea germinal, concreta, dialéctica, operante, rica en potencia y capaz de movimiento. (p. 151)

Bibliografía

Ansaldi, W. y Giordano, V. (2012). *América Latina. La construcción del orden: de las sociedades de masas a las sociedades en proceso de reestructuración*. T. II. Buenos Aires: Ariel.

Brasil de Fato, “En "Carta al Pueblo de Dios", 152 obispos critican "incapacidad" de Jair Bolsonaro”. 28 de julio de 2020. Recuperado de: <https://www.brasildefato.com.br/2020/07/28/en-carta-al-pueblo-de-dios-152-obispos-critican-incapacidad-de-jair-bolsonaro>

Ley N° 13.467/17 (2017). LEI N° 13.467, DE 13 DE JULHO DE 2017. Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/105767/129402/F508285252/LEY%2013467%20bBRASIL.pdf>

Mariátegui, José Carlos (2008). *Escritos Fundamentales*. Buenos Aires: Acercándonos Ediciones.

Marx, Karl (2010). *Manuscritos económico-filosóficos*. Buenos Aires: Colihue.

Marx, Karl. (2016). *El Capital*. T.I, Volumen 3. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

Oliveira, Teixeira “El derrumbe de los derechos: la reforma laboral en Brasil”, N° 1, marzo de 2017. *Bravas*, Mercosur. Recuperado de: <http://viejo.revistabravas.org/article/139/el-derrumbe-de-los-derechos-la-reforma-laboral-en-brasil>

Pipek, A. y Renwick Magano, I. (2020). “Brasil”. *En Lexvalor Abogados, Guía Laboral Comparativa Latinoamericana COVID-19. Preguntas y respuestas para empleadores latinoamericanos en el contexto de la pandemia mundial por COVID-19*. Recuperado de: <https://www.lexvalor.com/ci/public/filemanager/source/boletines/Mayo%202020/GU%C3%8DA%20LABORAL%20COMPARATIVA%20LATINOAMERICANA%20COVID-19.pdf>

Prieto Jiménez, A. (2020). “El rey desnudo”. En *Granma*. 10 de abril de 2020. La Habana. Recuperado de: <http://www.granma.cu/mundo/2020-04-10/el-rey-desnudo-10-04-2020-23-04-46>

¹Para más información sobre los beneficios: https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguro_pordesempleo

DEMOCRACIA Y DERECHOS LABORALES EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA: EL
TELETRABAJO EN BRASIL Y LA ARGENTINA

Cruz, Jean; Castillo, Teresa
